



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO**

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Villahermosa, Tabasco, a 21 de septiembre de 2026.

Oficio número: GU/DC/104/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima  
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
**P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Javier May Rodríguez  
Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO**

**05 OCT. 2026**

C.c.p. Archivo

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hora: 3:05 Firma:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**Asunto:** iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 21 de septiembre de 2026.

**Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima**  
**Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco**  
**Presente.**

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, de conformidad con el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, por lo que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria que conforman la educación básica, correspondiéndole además la rectoría de la educación, la cual deberá ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, al amor a la Patria, respeto de los derechos y las libertades, a la cultura de paz, la honestidad, los valores, la solidaridad internacional y mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje.

En ese sentido, la Ley General de Educación en sus artículos 11, 14 y 35 dispone que el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; éstos, junto con los adultos, son sujetos de la educación,



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

prioridad del Sistema Educativo Nacional (SEN) y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia; la educación que se imparta en el SEN se organizará, entre otros, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, asimismo se consideran parte del SEN la educación para personas adultas y de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Que, en correlación con lo anterior, la Ley General de Educación en sus artículos 69 y 70 mandata que el Estado deberá ofrecer acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales; que esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que les posibilite formar parte activa de la sociedad, por medio de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquieran con el proceso de enseñanza-aprendizaje que el Estado facilite para este fin, y precisa que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida, destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se prestará con las particularidades adecuadas a dicha población.

A nivel estatal, la Ley de Educación del Estado de Tabasco en sus artículos 92 y 93 dispone que la educación para adultos se sustentará en la solidaridad social y tendrá como finalidad impulsar la creación de nuevos modelos de atención que amplíen el horizonte y las oportunidades educativas, que faciliten a los individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación básica, su ingreso al aparato productivo y social, comprenderá, entre otros, los servicios de alfabetización, primaria y secundaria.

En apego a lo anterior, mediante Decreto 197<sup>1</sup>, se creó el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, el cual tiene como objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado de Tabasco, la cual

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5915, de fecha 15 de mayo de 1999.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, dando cumplimiento a los criterios de los Lineamientos de Operación del Programa Servicios de Educación para Adultos (INEA) 2026<sup>2</sup>, emitidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

Adicionalmente, en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco<sup>3</sup>, y de su reforma<sup>4</sup>, por las cuales se planteó la reorganización de las Secretarías para simplificar funciones y estructuras, eliminando la duplicidad de las mismas, se considera necesario emitir la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a efectos de armonizarla con la legislación referida y que dicho Instituto pueda continuar el ejercicio de sus funciones con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público, fundamental para garantizar la confianza ciudadana.

A su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 en su Eje Transformador 3 denominado "Semilla de la Transformación Humanista", considera que la educación juega un papel relevante, permite una mejor convivencia, establecer valores morales y de comunidad, lo que facilita dar sustento a la paz y al desarrollo con justicia. El modelo educativo impulsado por la Cuarta Transformación permite que la sociedad mejore sus condiciones de vida, mediante la participación comunitaria y como estrategia 3.4.1.1 se estableció que se brindará la atención a la demanda educativa, a través de un servicio de calidad y calidez en los distintos niveles y modelos educativos, lo cual se realizará bajo la línea de acción 3.4.1.1.1 que refiere que se consolidará la oferta de servicios en educación básica, desde inicial hasta secundaria en todas sus modalidades, que disminuya las posibilidades de rezago educativo en la población. Además, con el propósito de reafirmar el compromiso de situar a las mujeres como una prioridad en la Administración Pública Estatal, se incorpora el uso de lenguaje incluyente en las disposiciones normativas, en cumplimiento con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

---

<sup>2</sup> Lineamientos de Operación del Programa Servicios de Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2025.

<sup>3</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8575, Suplemento I, de fecha 09 de noviembre de 2024.

<sup>4</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario, Edición 259, de fecha 16 de diciembre de 2024.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO \_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

#### *LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO*

Artículo 1.- El Instituto de Educación para Adultos de Tabasco es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Director o Directora General: la Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco;
- II. Estatuto Orgánico: el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco;
- III. Gobernador o Gobernadora: la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. IEAT: el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco;
- V. INEA: el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- VI. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco; y
- VII. Ley: la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Artículo 3.- El IEAT tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir educación básica para las personas de 15 años y más en situación de rezago educativo, mediante la prestación de servicios educativos de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, con las particularidades adecuadas a las necesidades de dicha población y apoyándose en la participación y la solidaridad social.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el IEAT tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para personas de 15 años o más, propiciando la igualdad de género en la prestación del servicio;

II. Promover acciones de concientización respecto del rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios en la materia, a fin de diseñar e implementar estrategias que propicien la participación comunitaria;

III. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;

IV. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación al personal que imparte los servicios de educación para adultos;

V. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación destinados a las personas de 15 años o más en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural;

VI. Implementar estrategias educativas vinculadas a la vida y práctica cotidiana, que permitan a las personas de 15 años o más con nula o baja escolaridad, adquirir conocimientos y desarrollar competencias y habilidades básicas que favorezcan su desarrollo personal, social y laboral;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

VII. Reforzar las acciones de educación básica para adultos, especialmente las que atiendan los requerimientos educativos de comunidades en situación de marginación;

VIII. Establecer coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;

IX. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el IEAT, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el INEA;

X. Auspiciar, organizar y coordinar el servicio social educativo en los programas de educación para adultos;

XI. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XII. Promover la realización de estudios, proyectos de investigación, nuevos modelos y métodos pedagógicos, así como estrategias educativas específicas para elevar la calidad y eficiencia de los planes, programas y procesos destinados a la educación para adultos;

XIII. Promover el uso eficiente de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como el mejor aprovechamiento de las redes de televisión, internet y cualquier avance tecnológico para la difusión, impartición y gestión de los servicios de educación para adultos;

XIV. Organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo aplicable a la educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

XVI. Las demás que sean necesarias y las que se requieran para el cumplimiento del objeto del IEAT, se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.-Son autoridades del IEAT:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Artículo 7.-La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del IEAT y se integrará por:

I. La Persona Titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Una persona comisaria pública, designada por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien participará con derecho a voz, pero sin voto;

V. El Director o Directora General del IEAT, como Secretaria o Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin voto;

VI. Una persona representante del INEA;

VII. Una persona representante de los Ayuntamientos del Estado, designada por el IEAT; y

VIII. Tres personas designadas por la Persona Titular de la Secretaría de Educación, destacados en el área educativa.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen, con excepción de las personas a las que se refiere la fracción VIII de este Artículo,



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

quienes durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.

Los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, sin retribución de emolumento o compensación.

Podrán designar a una persona suplente con los mismos derechos y obligaciones que su titular. Con excepción de las fracciones IV y VIII la persona suplente deberá contar con un nivel de director o equivalente.

La persona suplente de quien ejerza la comisaría pública será designada por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y participará con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas suplentes de la representación del sector educativo al que refiere la fracción VIII serán designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 8.-La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidenta o Presidente o lo soliciten por lo menos tres o más de las personas integrantes.

La convocatoria deberá notificarse a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente con la asistencia de su Presidenta o Presidente y de por lo menos la mitad de las personas integrantes.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.-La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a otras Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los o las presidentes municipales y organizaciones sociales en



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos de 15 años o más.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del IEAT;
- II. Examinar y en su caso aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IEAT;
- III. Aprobar los estados financieros del IEAT;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de actividades que rinda el Director o Directora General;
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos del IEAT, y en su caso, las reformas que al efecto presente el Director o Directora General, así como la normatividad y demás disposiciones que sean de su competencia;
- VI. Aprobar la propuesta de la estructura orgánica del IEAT y sus modificaciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar los actos de adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles y demás actos de dominio que el IEAT requiera para la prestación de sus servicios;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;
- IX. Evaluar el cumplimiento y resultados de la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos del IEAT con base en los informes que presente el Director o Directora General;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
**GOBERNADOR**

X. Aprobar la creación de comités técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y de prestación de servicios educativos;

XI. Autorizar el establecimiento de coordinaciones del IEAT en los municipios y regiones del Estado, conforme al presupuesto autorizado;

XII. Nombrar y remover, a propuesta del Director o Directora General, a los servidores públicos del IEAT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y

XIII. Las demás que sean necesarias, se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.-La Dirección General del IEAT estará a cargo de un Director o Directora General, quien será nombrada y removida libremente por el Gobernador o Gobernadora.

Artículo 13.- El Director o Directora General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al IEAT;

II. Representar legalmente al IEAT, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de la legislación aplicable, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico del IEAT;

III. Presentar a la Secretaría de Educación para su determinación los planes y programas de estudio aprobados por la Junta de Gobierno;

IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

V. Delegar en servidores públicos subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

VI. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IEAT;

VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos del IEAT, y en su caso, sus modificaciones, así como la normatividad y demás disposiciones que sean de su competencia;

VIII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de la estructura orgánica del IEAT y sus modificaciones;

IX. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre las actividades, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros del IEAT;

X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los actos de adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles y demás actos de dominio que el IEAT requiera para la prestación de sus servicios;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de coordinaciones regionales o de zona, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

XII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del IEAT, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XIII. Nombrar y remover al personal del IEAT y determinar sus funciones, en términos del Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y Procedimientos del IEAT;

XIV. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

XV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios, acuerdos y contratos de acuerdo a la normatividad aplicable;



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

XVI. Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo que rijan la relación laboral entre el IEAT y sus trabajadores;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al IEAT; y

XVIII. Las demás que le confieran esta Ley, la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del IEAT y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Estatuto Orgánico del IEAT establecerá su estructura, organización y atribuciones de las unidades administrativas que lo integran.

Artículo 15.- El patrimonio del IEAT estará integrado por:

I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes y recursos federales que le transfiera el INEA;

III. La asignación de recursos que determine el Gobernador o Gobernadora y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;

IV. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;

V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

VI. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 16.- Los fondos que reciba el IEAT serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones bancarias, cuyas cuentas serán manejadas por el Director o Directora General, sujetándose a los lineamientos emitidos por el INEA y la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 17.- En términos del artículo 30, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la persona titular del Órgano Interno de Control,



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

así como a las personas titulares de sus áreas serán nombradas y removidas por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcionalmente de esta.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre el IEAT y su personal adscrito se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto 197 por el que se crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5915 de fecha 15 de mayo de 1999.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de instalación de la Junta de Gobierno, el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar su estructura orgánica.

**QUINTO.** En un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR  
ATENTAMENTE

*Javier May*  
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO